



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD
Demandante	SHANE GERAL BRALOVE en representación de la menor de edad E.C.B.M.
Demandado	LADY JHOANNA MORALES RIVILLAS
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023-00368 00
Providencia	Interlocutorio No. 770 de 2023
Asunto	Admite demanda

Llega por reparto demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovido por el señor SHANE GERAL BRALOVE en representación de la menor de edad E.C.B.M, y en contra de la señora LADY JHOANNA MORALES RIVILLAS. De su estudio se encuentra que reúne los requisitos generales del artículo 82 y siguientes, el artículo 386 del Código General del Proceso y la Ley 721 de 2001, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovido por el señor SHANE GERAL BRALOVE en representación de la menor de edad E.C.B.M, y en contra de la señora LADY JHOANNA MORALES RIVILLAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada y córrasele traslado, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, o conforme a lo regulado en el artículo 291 del C.G.P, evitando notificaciones híbridas.

TERCERO: De oficio se decreta la práctica de la prueba genética según lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso. Dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho.

Proceso: Impugnación Maternidad, **Radicado:** 05001 31 10 007 2023 00368 00



QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, portador de la T.P. Nro. 285.793 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecc321a1d91ebefa468986eacfd506991310baf5b1d30b9839a5d6bbb9fd7ad**

Documento generado en 10/07/2023 02:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**